

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0859/2014
La Paz, 09 de abril de 2014

VISTOS:

Las solicitudes de ampliación de plazo de construcción y de modificación de planos de construcción presentados por la empresa **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** mediante Notas con Códigos de barras 1027611 y 1029221; la Resolución Administrativa ANH No 1370/2012 de 08 de junio de 2012, mediante la cual se autoriza a la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y el informe Técnico DCD 0214/2014 de 06 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1370/2012 de 08 de junio de 2012, autoriza a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE**, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la carretera La Paz Chulumani en la localidad Cuchumpaya, localidad de Chulumani provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.; otorgando para tal efecto un plazo de 240 días calendarios (conforme a cronograma), computables a partir de la fecha de notificación de la precitada Resolución Administrativa.

Que, en fecha 30 de abril de 2013 se llevo a cabo la inspección final para evaluación de avance de obras, la cual de acuerdo al informe DCD 1100/2013 señala que la Estación de Servicio Huancane y Transporte presenta un avance de obra del 55% y que la construcción de la cubierta para surtidores no guarda relación con los planos presentados y aprobados por la ANH.

Que, mediante nota presentada a la ANH en fecha 30 de abril de 2013 con código de barras 1027611, la empresa **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 1370/2012, solicito ampliación del plazo de construcción de 120 días, por razones de lluvias, derrumbes y bloqueos.

Que, mediante informe técnico DCD 1107/2013 de 06 de mayo de 2013 se concluye que la empresa **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** no cumplió con el cronograma de construcción de 240 días, presentando un avance de obras del 55%, no estando las obras civiles acordes con los planos presentados y aprobados por la ANH. Asimismo se señala que la solicitud de ampliación fue presentada dentro del año de vigencia de la Resolución Administrativa ANH 1370/2012.

Que, en fecha 06 de mayo de 2013 mediante nota ANH 3727 DCD 1671 de 06 de mayo de 2013 se comunico al Sr. Juan Carlos Mejia representante legal de la Estación de Servicio Huancane y Transporte que la construcción civil no estaba acorde a los planos aprobados.

Que, en respuesta a la nota precedente, el Sr. Juan Carlos Mejia solicito mediante nota de fecha 7 de mayo de 2013 con código de barras 1029221 la modificación de la cubierta de la isla en los planos presentados y aprobados, por razones de seguridad por los fuertes vientos que existen en el lugar.

Que, la solicitud de modificación de planos fue atendida y aprobada mediante informe DCD 1174/2013 de 13 de mayo de 2013, el cual dentro de sus conclusiones señala que: la estación de servicio solicito la aprobación de la modificación de la construcción presentando nuevos planos dentro del plazo de vigencia de la Resolución Administrativa

Resolución Administrativa ANH N° 0859/2014

1370/2012 y que el plano de la modificación respecto al proyecto inicial cumple con las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Combustibles Líquidos, por lo que recomienda aprobar dicha modificación.

Que, de acuerdo al informe técnico DCD 0214/2014 de 06 de febrero de 2014 la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural recomienda la ampliación por un plazo de 108 días calendario para la ampliación, siendo este un periodo justificado y razonable.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 179 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994; establecen como facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, de acuerdo al inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, promover los proyectos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio, para la comercialización al detalle de Combustibles Líquidos; además de otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros.

Que, los artículos 27 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, señala que la Administración Pública en ejercicio de su potestad administrativa discrecional puede emitir actos administrativos, debiendo ser estos motivados y expresar sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignando las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizando la norma aplicada, y valorando las pruebas determinantes para la decisión.

Que, la doctrina señala que los actos emitidos por la Administración Pública en ejercicio de su actividad discrecional deben ser oportunos, convenientes y en cumplimiento meritorio del interés público, finalidad inexcusable de la actividad administrativa.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su Nota MHE – 9558 VMICTAH – 497 de 25 de noviembre de 2013 establece que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como atribución el otorgar, modificar, renovar o ampliar las concesiones, autorizaciones, licencias y registros..

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de

Resolución Administrativa ANH N° 0859/2014

febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar un plazo adicional de 108 días calendario para la conclusión de la construcción de la **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** ubicada en la Carretera La Paz - Chulumani en la localidad Cuchumpaya, localidad de Chulumani provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz; a partir de la fecha de notificación con la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción la **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

TERCERO.- La **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

CUARTO.- La **ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

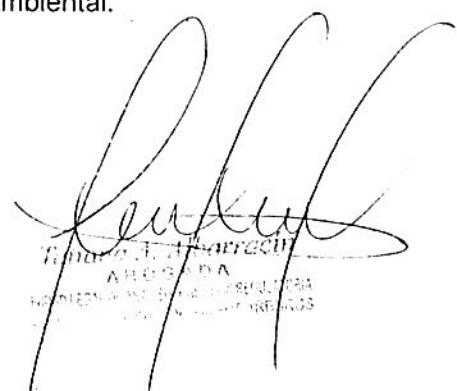
Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
ANH

Resolución Administrativa ANH N° 0859/2014



Resolución Administrativa
APROBADA
INICIO DE ESTA RESOLUCIÓN
ANH N° 0859/2014

